

## PRUEBA H

1. Es empleado para denunciar mora en el proceso judicial u otras graves violaciones al debido proceso o a la tutela judicial efectiva; es decir, cuando se mantenga indebidamente la privación de la libertad de una persona o se demore la determinación jurisdiccional que resuelva la situación personal de un detenido.
  - a. Habeas Corpus Traslativo.
  - b. Habeas Corpus Instructivo.
  - c. Habeas Corpus Excepcional.
  - d. Habeas Corpus Correctivo.

Con fecha 28 de diciembre de 2014, el recurrente interpone demanda de amparo contra el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), con el objeto que se declare la nulidad de la Resolución N.º 415-2014-JNE, de fecha 20 de noviembre de 2014, por considerar que vulnera el derecho fundamental al debido proceso. Manifiesta que mediante acuerdo adoptado el 20 de octubre de 2014, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Huanchaco La Libertad, declaró improcedente la solicitud de vacancia en el cargo de Alcalde municipal, por causal de nepotismo, formulada en su contra por un ciudadano. Refiere que en aplicación del artículo 51º de la Ley N.º 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades (LOM)-, el 20% de los miembros hábiles del Concejo solicitaron la reconsideración del acuerdo, la cual -aduce- fue declarada improcedente mediante una Resolución de Alcaldía (sic), con lo que quedó agotada la vía administrativa. Sostiene que, en consecuencia, esta última resolución sólo podía ser impugnada en un proceso contencioso administrativo, a pesar de lo cual el JNE ha declarado fundado un recurso de apelación interpuesto contra ella, ordenando su inmediata vacancia en el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanchaco.

El Tribunal Constitucional que conoció en última y definitiva instancia la resolución denegatoria de amparo, entre todos sus argumentos se pregunta ¿cómo sostener que “(...) la Constitución es norma jurídica vinculante, y, no obstante, haber expedido el mandato de los artículos 142º y 181º de la Constitución que establecen, respectivamente, que las resoluciones del JNE en materia electoral “no son revisables en sede judicial” y que “son dictadas en instancia final, definitiva, y, (...) contra ellas, no procede recurso alguno”.

2. ¿Qué ha determinado el Tribunal Constitucional en este caso?
  - a. La interpretación que se desprende de la Constitución es que una resolución en materia electoral expedida por el JNE, es inatacable jurisdiccionalmente.
  - b. El Tribunal lo explica sosteniendo que la Constitución del Estado está plagada de disposiciones entre las que existe una “aparente” contradicción.
  - c. El Tribunal Constitucional sostiene la necesidad de realizar una interpretación aislada de los artículos 142º y 181º de la Constitución para auspiciar la seguridad jurídica que debe informar a todo proceso electoral.
  - d. La interpretación de los artículos constitucionales bajo análisis resulta manifiestamente contraria al principio de fuerza normativa de la Constitución y al de

corrección funcional, ya que desconoce, por un lado, el carácter jurídico-vinculante de la Constitución y, por otro, la función de contralor de la constitucionalidad conferida al Tribunal Constitucional (artículo 201º de la Constitución).

#### FIN DEL CASO.

3. Procede el proceso constitucional de hábeas corpus ante la vulneración de los siguientes derechos:
  - a. El honor, intimidad, voz, imagen y rectificación de informaciones inexactas o agraviantes.
  - b. De propiedad y herencia.
  - c. El derecho a no ser exiliado o desterrado o confinado sino por sentencia firme.
  - d. La seguridad social.
  
4. Los fallos del Tribunal Constitucional constituyen precedentes vinculantes cuando:
  - a. Adquieren autoridad de cosa juzgada y cuando así lo exprese la sentencia (precedente vinculante), precisando el extremo de su efecto normativo.
  - b. Se refiere sólo a temática de derechos fundamentales relacionados con la vida y la libertad, y cuando así lo exprese (precedente vinculante) la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo.
  - c. Se refiere sólo a temática económica y de seguridad nacional, y cuando la sentencia haya adquirido la autoridad de cosa juzgada.
  - d. Se refiere sólo a temática económica y de seguridad nacional, y cuando así lo exprese (precedente vinculante) la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo.
  
5. Procede el Proceso constitucional de Amparo en defensa del siguiente derecho:
  - a. Derecho a no ser objeto de una desaparición forzada.
  - b. Derecho a la integridad personal, y el derecho a no ser sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes, ni violentado para obtener declaraciones.
  - c. Derecho de la inviolabilidad y secreto de los documentos privados y de las comunicaciones.
  - d. Derecho a no ser exiliado o desterrado o confinado sino por sentencia firme.
  
6. De las siguientes alternativas, es verdadero:
  - a. Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales.

- b. Los procesos constitucionales son de conocimiento exclusivo y único del Tribunal Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en su respectiva ley orgánica y en el presente Código Procesal Constitucional.
  - c. Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva sólo del derecho a la vida.
  - d. Los procesos constitucionales son de conocimiento exclusivo y único del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en su respectiva ley orgánica y en el Código Procesal Constitucional.
7. Es el primer Tribunal Internacional creado para el juzgamiento de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad:
- a. El Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia.
  - b. El Tribunal Militar Internacional de Nuremberg.
  - c. El Tribunal Militar para el Lejano Oriente.
  - d. La Corte Penal Internacional
8. La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene competencia contenciosa conforme a la Convención Americana, para conocer casos de violación de las disposiciones contenidas en este instrumento internacional, a fin de determinar la responsabilidad internacional de los siguientes sujetos
- a. De los Estados y personas en general que violen derechos humanos.
  - b. De los Estados partes y Jefes de los Estados Partes.
  - c. De los Estados partes solamente.
  - d. De los Estados partes en el caso hayan reconocido o reconozcan la competencia de la Corte, o por declaración especial, o por convención especial.

“LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, en la causa vista en audiencia pública de la fecha; con el acompañado; emite la siguiente sentencia; MATERIA DEL RECURSO: Se trata del recurso de casación interpuesto por la demandada Johana Margarita Zapata Mendoza, contra la sentencia de vista de fojas doscientos sesenta y dos, su fecha veintiséis de abril del dos mil seis, que confirmando en un extremo y revocando en otro la apelada de fojas doscientos, fechada el tres de octubre del dos mil cinco, declara Infundada la demanda y Fundada en Parte la Reconvención; en los seguidos por José Vicente Gil Chanamé contra Johana Margarita Zapata Mendoza sobre Divorcio por Causal.”

9. Identifique la alternativa que contiene una afirmación cierta respecto a la sentencia apelada.
- a. Fue desestimado el derecho de acción y estimada en parte la contradicción.

- b. Fue desestimada la pretensión del demandante, mas no su ejercicio del derecho de acción.
  - c. La pretensión del demandante y la postulada por el demandado vía reconvencción fueron amparadas por el juez de primera instancia.
  - d. El ejercicio del derecho de acción de las partes fue cuestionado por la Sala Civil Transitoria.
10. En el caso expuesto se aprecia que el órgano jurisdiccional de segunda instancia expidió un fallo:
- a. Inhibitorio.
  - b. Casatorio.
  - c. De mérito.
  - d. Declinatorio.

“El derecho de acción es un derecho subjetivo, autónomo, abstracto y público; posibilita el ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, actualmente goza de reconocimiento constitucional y tiene el status de derecho fundamental”

11. La autonomía del derecho de acción, según la doctrina actual tiene tal atributo porque
- a. No está supeditado a la autoridad judicial.
  - b. Porque su existencia no está supeditada al devenir de la pretensión.
  - c. Porque es la garantía de protección de los demás derechos.
  - d. Porque no está subordinado a la función jurisdiccional ni al proceso.
12. El derecho de acción es de carácter público porque:
- a. Las audiencias deben realizarse con la presencia de los sujetos del proceso y del público.
  - b. El interés controvertido trasciende el ámbito privado para constituirse en uno de interés público.
  - c. Se ejercita siempre ante un funcionario público como órgano de estado.
  - d. Se impone el interés público sobre el privado.

En el contexto de un proceso de conocimiento, con fecha 30 de Noviembre del 2016 se notifica la sentencia de fecha 16 de noviembre del 2016, que desestima parcialmente la demanda interpuesta por José López. Al no estar de acuerdo con la decisión, éste decide impugnarla,

presentando un recurso de apelación el noveno día del plazo de 10 días dispuesto en el Código Procesal Civil. Posteriormente, José López, se da con la sorpresa que el juez declaró improcedente el recurso interpuesto, por haberse presentado extemporáneamente, refiriendo que de acuerdo a la Ley N° 66666 de reforma del Código Procesal Civil, publicada el 1 de diciembre del 2016, el plazo para la interposición del recurso de apelación es de 8 días, modificando así el plazo anterior de 10 días.

13. A la luz del principio de aplicación inmediata de las normas procesales, marque usted la respuesta correcta:

- a. En función al principio de aplicación inmediata de la ley procesal (tempus regit actum) regulado en el CPC, la norma aplicable es la Ley N° 66666, toda vez que las normas se aplican desde que entran en vigencia sin excepción alguna.
- b. La aplicación del principio de aplicación inmediata de la norma procesal (tempus regit actum) regulado en el CPC, tiene como excepción los supuestos en los que los pazos ya se han iniciado, razón por la cual, bajo esta premisa el plazo aplicable es el de 10 días.
- c. La noma aplicable es la Ley N° 66666 toda vez que resulta ser una ley de reforma que patentiza el principio de celeridad procesal, y cuya aplicación por ser procesal es de aplicación inmediata.
- d. El principio de aplicación inmediata de la norma procesal (tempus regit actum) regulado en el CPC, establece que a los procesos iniciados bajo una determinada norma no se les puede aplicar otra que entre en vigencia posteriormente, razón por la cual en el caso concreto es aplicable el plazo de 10 días previsto en la norma anterior.

En el marco de un proceso contencioso administrativo, Juan Castillo solicitó una medida cautelar con el objeto de suspender una sanción administrativa. Ante ello, el juez la declaró improcedente por no haber acreditado la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora. Producto del recurso de apelación presentado por Juan Castillo, la sala se pronuncia confirmando la improcedencia. Posteriormente, las circunstancias varían brindándole a Juan la posibilidad de presentar nuevos elementos de juicio para acreditar el peligro en la demora y la verosimilitud del derecho.

14. Al respecto marque la alternativa correcta:

- a. La nueva solicitud presentada por Juan sería declarada improcedente, puesto que ya hubo un pronunciamiento jurisdiccional en primera y última instancia, lo que impide que se reabran debates judiciales con resoluciones firmes, de acuerdo al principio de cosa juzgada.
- b. De acuerdo al CPC los nuevos elementos de juicio incorporados en el marco de un procedimiento cautelar solo permitirían variar la medida cautelar –esto es, ampliándola o reduciéndola– o dejarla sin efecto, razón por la cual la nueva solicitud cautelar sería declarada improcedente.
- c. La alteración o variación en las circunstancias que llevaron al que se declare improcedente la solicitud cautelar, comportan la aplicación de la cláusula rebus sic stantibus, que presupone la imposibilidad de que las resoluciones emitidas en el

procedimiento cautelar puedan tener la calidad de cosa juzgada, razón por la cual la nueva solicitud de Juan podrá ser evaluada.

- d. La nueva solicitud cautelar de Juan puede ser evaluada por el juez, ya que el juez por ser el director del proceso, puede incorporar y actuar pruebas de oficio no ofrecidas por las partes, con la finalidad de alcanzar la verdad material y así garantizar la eficacia de la sentencia.

#### FIN DE CASO

15. "La actividad probatoria debe transcurrir en presencia del juez encargado de pronunciar sentencia, puesto que solo de esta manera se garantiza que exista un contacto directo entre el juzgador y los medios de prueba aportados al proceso, que permitirá a este ponderarlos en forma debida y plasmar sus conclusiones en forma suficiente y razonada al momento de emitir sentencia (...)" La presente definición alude al siguiente principio:

- a. Concentración.
- b. Celeridad.
- c. Economía procesal por razón de esfuerzo.
- d. Inmediación.

Rosario ha interpuesto demanda de indemnización por daños y perjuicios contra Juana, argumenta lo siguiente: i) El ómnibus de Juana chocó contra su vehículo, que le causó daños por S/. 100,000 soles. El fundamento jurídico invocado por Rosario se encuentra contenido en el artículo 1321° del Código Civil, es decir, responsabilidad civil contractual. El juez al momento de sentenciar, advierte que no se trata de una responsabilidad civil contractual sino de una responsabilidad civil extracontractual, cuya regulación se encuentra contenida en el artículo 1969° del citado código, emite sentencia declarando fundada la demanda por esta última responsabilidad.

16. Es correcta la decisión del Juez:

- a. En aplicación del principio de impulso de oficio.
- b. En aplicación del principio de congruencia procesal.
- c. En aplicación del principio iura novit curia.
- d. En aplicación del principio de tutela jurisdiccional efectiva.

Mario Alberti es Magistrado e interpone acción de amparo contra el Jefe de la Oficina del Control de la Magistratura (OCMA) y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, solicitando que se declaren inaplicables las resoluciones en virtud de las cuales se lo sanciona con 30 días de suspensión sin goce de haber al no haber observado el deber de reserva y haber adelantado opinión en el proceso en el cual venía conociendo, agregando que tal sanción constituye una vulneración de su derecho a la libertad de expresión, de opinión y al honor. Y es que el Dr. Alberti dio declaraciones a la prensa en un programa de radio en el que "[...] en su opinión, en el Código Penal no está tipificado como delito aquella persona que se acerca

*a otra persona para que trafique en influencias (...); asimismo, no obstante lo resuelto por la Sala Especial [la sala le ordenó que abra instrucción], mantiene su posición invariable de que los indicados denunciados no han cometido delito sancionado de modo específico en el Código Penal”.*

El Jefe de la OCMA contesta la demanda solicitando que se la declare improcedente o infundada, alegando que, en el presente caso, la sanción fue impuesta por un ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión, el cual, como todo derecho, no puede ejercerse de modo irrestricto.

El Decimoséptimo Juzgado Civil de Lima declaró fundada la demanda, por considerar que la referida sanción ha vulnerado el derecho a la libertad de expresión del demandante, puesto que en sus declaraciones se limitó a sustentar su posición por el archivo del proceso previamente conocido por él.

La recurrida, revocando la apelada, declaró infundada la demanda, argumentando que el demandante hizo un ejercicio excesivo de su derecho a la libertad de expresión, ya que el mismo debe estar enmarcado en de los límites que fija la ley, agregando que las declaraciones del demandante vulneraron lo dispuesto por el artículo 184° inciso 6), del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

17. Casos de libertad de expresión de los jueces han sido resueltos por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano. De acuerdo con dichos criterios:

- a. Los jueces tienen plena libertad de expresión, puesto que la función pública no soslaya su derecho fundamental a expresarse libremente sin que invada la reserva de la investigación o del proceso que conoce.
- b. El rol de un juez es el de representar políticamente a la sociedad y hacer las críticas en su nombre, y por ello, puede emitir libremente opiniones, como lo haría cualquier ciudadano común.
- c. Las opiniones sobre el proceso, cuando aún no ha adquirido la calidad de cosa juzgada o no se encuentre en la etapa de juicio público y revista trascendencia social, constituyen un elemento negativo para garantizar la imparcialidad de los jueces encargados de emitir la decisión final.
- d. Sancionar a un Magistrado por sus libres opiniones o expresiones sobre el proceso resulta inconstitucional, puesto que vulnera su derecho a la independencia del ejercicio de su función jurisdiccional.

El señor Juan Tafur, conocido millonario peruano, es el dueño de un hermoso yate de 30 metros de eslora, cuyo valor asciendo a 300,000 dólares americanos.

En virtud de la Ley N° 25476, vigente desde el 12 de abril de 1998, los propietarios de embarcaciones marinas de lujo están sujetos a un impuesto (art. 1) cuya tasa es de 5% del valor del bien (art. 2), a pagar mensualmente a razón de un dozavo por cada mes transcurrido (art. 3).

Concedor de ello, el señor Juan Tafur ha venido cumpliendo su obligación tributaria con toda puntualidad. No obstante, en octubre de 2002 se publicó la Ley N° 27119, que regula íntegramente la materia relativa al impuesto a las embarcaciones marinas de lujo,

estableciendo en particular un cambio en la tasa del tributo que se eleva a 70% del valor del bien, a pagar siempre mensualmente a razón de un dozavo por cada mes transcurrido. Desde entonces, la SUNAT ha exigido a los propietarios de embarcaciones marina de lujo, entre ellos el señor Tafur, la cancelación de la nueva tasa.

Presentada en diciembre del 2002 una acción de inconstitucionalidad por el Defensor del Pueblo, quien considera que la Ley N° 27119 ha convertido el impuesto en “confiscatorio”, el Tribunal Constitucional expide sentencia en 2003, declarando que la Ley N° 27119 efectivamente vulnera el artículo 74 de la Constitución, que prohíbe la confiscatoriedad de los tributos.

18. En relación a la derogación de las leyes, de manera general, marque usted la respuesta correcta:

- a. Cuando una ley es derogada expresa y totalmente por otra ley posterior, esto significa que la ley derogada no se aplica ni se toma en cuenta para ningún caso.
- b. Si se deroga o se declara inconstitucional una ley que a su vez ha derogado expresamente a otra anterior, esto tiene como efecto que la primera ley derogada recobra vigencia.
- c. Según nuestro sistema jurídico, los efectos de la derogación y la nulidad de una ley son los mismos.
- d. Existe derogación intrínseca cuando al derogarse una ley, que a su vez había generado un reglamento, por la sola derogación de la ley, queda derogado el reglamento.

19. En relación al caso en particular, marque la respuesta correcta:

- a. Al declararse inconstitucional la Ley N° 27119 por tener carácter confiscatorio y por tanto con efecto de nulidad, recobra vigencia la ley derogada que establecía una tasa de impuesto menor.
- b. Al declararse inconstitucional la Ley N° 27119 por tener carácter confiscatorio y por tanto con efecto de nulidad, no recobra vigencia la ley derogada y corresponde al Tribunal Constitucional fijar una tasa de impuesto proporcional para no dejar sin regular dicha materia.
- c. Al declararse inconstitucional la Ley N° 27119 por tener carácter confiscatorio y pese a tener efectos de nulidad dicha sentencia, los impuestos pagados bajo la norma constitucional son válidos. Por tanto, no se autoriza reclamo alguno para su devolución.
- d. Al declararse inconstitucional la Ley N° 27119 por tener carácter confiscatorio y pese a tener efectos de nulidad dicha sentencia, los impuestos pagados bajo la norma constitucional son válidos. Por tanto, se autoriza el reclamo para su devolución.

Jorge Martínez interpone una demanda de amparo contra el Canal de Televisión “Señal Iberoamericana”, representada por el Señor Enrique Bermejo, por afectar su derecho al honor y buena reputación producida por informaciones inexactas respecto a su administración como Alcalde del Distrito de San Luis en la ciudad de Lima. Se afirma que el demandado a través

de su telediario, en horario estelar, ha cuestionado de modo irresponsable su gestión edil afirmando su incompetencia para culminar las obras públicas comprometidas en su campaña electoral, cuando durante los últimos dos meses ha venido inaugurando obras ofrecidas a los vecinos del distrito.

El demandante afirma que se ha afectado el contenido constitucional del derecho a la información. El demandante, entre todos sus argumentos, cita la doctrina comparada argumentando que el artículo 53.1 de la Constitución española de 1978 establece que “los derechos y libertades reconocidos en el (...) vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades”; una disposición que justifica la llamada “garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales”; en consecuencia, si bien en la Constitución peruana no existe una disposición semejante a la Carta española de 1978, la protección al contenido de los derechos fundamentales es una realidad en el Derecho Constitucional peruano.

20. ¿Qué significa el contenido constitucional de los derechos humanos?

- a. El contenido constitucional de los derechos humanos significa el núcleo del derecho, sin el cual no sería reconocible el derecho como tal cuya trasgresión significaría su vulneración, pero fuera de dicho núcleo es posible limitar el ejercicio de los derechos mediante la legislación.
- b. El contenido constitucional de los derechos humanos es un contenido periférico que no configuraría la esencia del derecho, por lo que podría ser restringido o lesionado.
- c. El contenido constitucional del derecho fundamental significa que todo él es esencial en la medida que brota de la esencia del derecho, es decir, de aquello que hace que tal derecho sea ese y no otro diferente, pues, todo el contenido constitucional es limitado, ilimitable y delimitable.
- d. El contenido constitucional de los derechos humanos que no resulta esencial puede sacrificarse sólo cuando sea necesario para salvar otro derecho o bien jurídico constitucional.

Jorge de cincuenta años de edad contactó con Laura de trece años de edad a través de las redes sociales. Se generó entre ellos una “amistad” que llevó a Jorge que le pidiera a Laura que se tomara fotografía desnuda y se las enviara. Cuando Jorge recibía dichas fotografías o las visualizaba se realizaba tocamientos en diversas partes del cuerpo, excitándose con las mismas, hecho que también estaban gravados por él mismo.

21. El Ministerio Público ha calificado el hecho como delito de “proposiciones sexuales a niños, niñas o adolescentes” previsto en el art. 183-A del Código Penal. Dicho delito es:

- a. Un delito de peligro abstracto.
- b. Un delito de infracción de deber.
- c. Un delito mutilado de dos actos.
- d. Un delito de resultado.

22. Al tener el agente la finalidad de conseguir material pornográfico y la realización de actos de contenido sexual, dicha finalidad hace al delito:

- a. De resultado.
- b. De tendencia interna trascendente.
- c. De tendencia interna intensificada.
- d. Doloso.

Katy alias “Mata por gusto”, en el día de su cumpleaños, estuvo bebiendo cerveza en el interior del bar “Cienfuegos” en la localidad de “La Rinconada” desde las 13:00 horas en compañía de su amigo Rubén Miranda; siendo que a las 14:00 horas aproximadamente del mismo día, cuando se retiraban juntos del local, se cruzaron a una cuadra del bar con William Pari, ex enamorado de Katy, quien luego de cumplir su día de servicio como efectivo policial en la localidad se dirigía a cobrar una deuda a la casa de su tía Peta; lo que motivó que Katy al ver a su expareja, luego de una breve discusión al parecer por celos y resentimiento, sacara de su cartera un arma de fuego descerrajándole a William Pari tres disparos en diversas partes del cuerpo, dejándolo gravemente herido tirado en la calle ante la mirada atónita de Rubén Miranda que en todo momento apreció el desafortunado acontecer. Luego de perpetrado este evento de sangre Katy y Rubén tomaron una mototaxi y se dieron a la fuga; mientras que William Pari, después de varios minutos de desangrarse fue auxiliado por un transeúnte y trasladado al Hospital de la localidad donde murió luego de dos horas de agonía. En horas de la noche del mismo día, cuando Rubén Miranda de manera sospechosa intentaba comprar un boleto de viaje en la Empresa de Transportes “La Tortuga Veloz”, es detenido por los efectivos policiales del Puesto Policial N° 02 de la localidad de “La Rinconada”, manifestando en su declaración que no denunció el hecho que presencié pues temía por su vida y la de su familia, puesto que Katy es la esposa de un ranqueado delincuente que tiene como práctica silenciar a los “soplones”.

23. Respecto a Katy alias “Mata por gusto” marque la alternativa correcta:

- a. Katy es autora del delito de homicidio calificado por ferocidad en agravio de William Pari.
- b. Katy es autora del delito de homicidio calificado por gran crueldad en agravio de William Pari.
- c. Katy es autora del delito de homicidio simple en agravio de William Pari.
- d. Katy es autora del delito de homicidio calificado por la condición de la víctima en agravio de William Pari.

24. Respecto a Rubén Miranda marque la alternativa correcta:

- a. Rubén es cooperador del delito de homicidio calificado por ferocidad en agravio de William Pari.
- b. Rubén es autor de delito de omisión de auxilio a persona en peligro o aviso a la autoridad en agravio de William Pari.

- c. Rubén no es responsable penalmente de ningún delito pues obró compelido por un miedo insuperable de sufrir un mal para su vida y la de su familia.
- d. Rubén es autor del delito de omisión de socorro y exposición al peligro en agravio de William Pari.

Luis Gutiérrez es detenido conjuntamente con cuatro personas en el interior de un vehículo durante un operativo policial de alcoholemia y, ante sus actitudes sospechosas, luego del registro correspondiente la policía encuentra un arma de fuego en el interior de su vehículo. Las cinco personas son detenidas y llevadas a la Comisaría del sector donde Luis Gutiérrez confiesa ser propietario del arma de fuego hallada en el interior de su vehículo. Luis Gutiérrez no tiene antecedentes de ninguna naturaleza y solicita la aplicación de la terminación anticipada.

25. En el caso expuesto, corresponde:

- a. Corresponde aplicar el beneficio de terminación anticipada hasta un sexto por debajo de la pena concreta.
- b. Le corresponde a Luis Gutiérrez el beneficio de confesión sincera.
- c. Corresponde aplicar sólo el beneficio de terminación anticipada hasta un sexto por debajo del mínimo de la pena, que se acumulará al beneficio de la confesión sincera.
- d. Corresponde aplicar sólo el beneficio de terminación anticipada hasta un tercio por debajo del mínimo de la pena, que se acumulará al beneficio de la confesión sincera.

26. En el caso expuesto, si en el curso de la investigación preliminar nos encontramos ante una organización criminal:

- a. No procederá la reducción de la pena por terminación anticipada por cuando el imputado Luis Gutiérrez tiene vínculos con una organización criminal.
- b. Sí corresponderá el beneficio de terminación anticipada, aplicándose a Luis Gutiérrez el beneficio hasta un sexto por debajo de la pena concreta.
- c. Corresponderá el beneficio de terminación anticipada sumado a la confesión sincera.
- d. Corresponderá el beneficio de terminación anticipada hasta un tercio de la pena concreta sumado a la confesión sincera.

El Fiscal Provincial del Distrito fiscal de Ica conforme al artículo 336° del Código Procesal Penal, formaliza la investigación preparatoria contra Luis por delito de Homicidio simple en agravio de Antonio, por ciento veinte días naturales.

27. En el presente caso, se han ordenado y actuado todas las diligencias que permitan esclarecer los hechos investigados no surgiendo ninguna otra diligencia para actuar, habiéndose agotado todas, no obstante, ello el Fiscal ha considerado prorrogar la investigación, por lo que la defensa plantea un control de plazo por:

- a. Haber cumplido el objeto de la investigación.

- b. Haberse excedido del plazo otorgado por la ley.
- c. No haber declarado compleja la investigación.
- d. No haber realizado las diligencias necesarias y útiles.

En una investigación fiscal por delito de robo, extorsión y secuestro, su despacho ha emitido una notificación de la cual se advierte el evidente incumplimiento de consignar de manera completa la identidad de las partes. El destinatario de la comunicación procesal, pese haberla recibido no la impugna dentro del término de ley.

28. En los términos de la nulidad, diríamos que:

- a. En los casos que el acto procesal esté afectado de nulidad absoluta, también son aplicables los principios de preclusión y convalidación.
- b. Si se comprueba que tuvo lugar en un momento en que no fuera posible conocer el acto procesal dado el estado avanzado de la causa o el poco tiempo que tuvo para incoar mecanismos de defensa y contradicción para hacer valer sus derechos e intereses, o intentada la realización de actos de defensa, fuera denegada por la fiscalía, nos encontramos ante un caso de nulidad absoluta.
- c. No es necesario que el impugnante exprese y acredite la existencia de un perjuicio, ni demostrar que persigue con su declaración.
- d. Toda indefensión resulta relevante desde una perspectiva constitucional o procesal para encontrarse afecta de nulidad absoluta.

Verónica alega que no fue notificada con el auto de saneamiento procesal en un proceso de obligación de dar suma de dinero que promovió por la suma de S/. 30,900.00 soles; dicho proceso correspondía a los montos adeudados por su inquilino en razón al arrendamiento de un inmueble de su propiedad. Verónica pretende que se declare la nulidad de todo lo actuado y se retrotraiga hasta el estado en que se produce el vicio.

29. Señale qué afirmación es correcta sobre la nulidad de actos procesales:

- a. La declaración de nulidad de un acto procesal requiere de la presencia de cualquier vicio formal o sustancial en el proceso.
- b. Para la nulidad de un acto procesal se requerirá la presencia de un vicio que no necesariamente incide en la regularidad del proceso.
- c. La declaratoria de nulidad de un acto procesal viciado únicamente procederá como ultima ratio.
- d. Aun cuando el acto viciado haya desplegado los efectos para el cual fue emitido, podrá declararse la nulidad del mismo.

30. Si el pedido de nulidad es declarado infundado ¿Cuál de los siguientes fundamentos sería válido?

- a. Es irrelevante si la omisión en la notificación de la resolución de saneamiento procesal que la recurrente alude haya generado para ella una situación de indefensión.
- b. La petición de la recurrente se formuló en la primera oportunidad que tuvo para hacerlo.
- c. No se ha advertido ninguna deficiencia o defecto en la relación jurídica procesal.
- d. En autos no se encuentra probada la violación del derecho de defensa.

La Asociación Pro Vivienda San Gregorio entregó a Jorge un título provisorio sobre un lote de terreno de ciento veinte metros cuadrados. En dicho documento no se consigna el precio del bien, por lo que se ha considerado errado demandar el otorgamiento de escritura pública debido a que no se trataría de un contrato.

31. Sobre el otorgamiento de escritura pública, es correcto afirmar que:

- a. El proceso de otorgamiento de escritura pública es exclusivo para contratos de compraventa.
- b. La obligación esencial del vendedor de perfeccionar la transferencia de la propiedad no alcanza a todo acto jurídico.
- c. El otorgamiento de escritura pública no es exigible cuando la norma no contemple para el acto jurídico dicha formalidad bajo sanción de nulidad, por lo que corresponde respetar la autonomía de voluntad.
- d. La vía procedimental en la que debe tramitarse el proceso de otorgamiento de escritura pública es la que corresponde al proceso único.

32. La finalidad del otorgamiento de escritura pública es:

- a. Cumplir con el principio de taxatividad sobre las formalidades.
- b. Otorgar seguridad jurídica en el tráfico jurídico.
- c. Intervenir en las relaciones privadas para resguardar el orden público.
- d. Evitar el ejercicio abusivo del derecho.

El padre del menor de iniciales RMFG demanda a la empresa Luz para Todos S.A. una indemnización por daños y perjuicios, peticionando el pago de un monto ascendente a un millón de soles, en razón a que el 23 de enero de 2004, su hijo se electrocutó con los conductores de energía eléctrica de alta tensión que se encuentran instalados en el interior de la institución educativa Mariscal Cáceres, al no estar en buen estado de conservación las mallas de seguridad (la estación eléctrica tampoco contaba con señales de peligro). El menor sufrió lesiones graves, tales como quemadura de tercer grado en el cuero cabelludo con exposición de calota craneana y quemadura de tercer grado en el miembro superior derecho con momificación de manos y dedos.

33. Si el padre del menor afectado actúa en representación de éste, entonces estamos ante la figura de:
- Un apoderado judicial con facultades generales y especiales de representación.
  - Un representante por mandato judicial.
  - Una forma de representación legal.
  - Un curador procesal al tratarse de un incapaz.
34. La empresa demandada deduce una excepción de prescripción extintiva, en la que sustenta que la demanda fue interpuesta después de dos años de suscitados los hechos, por lo que ya habría operado el plazo previsto en el inciso 4 del artículo 2001 del Código Civil. Al respecto, es correcto afirmar que:
- El plazo de prescripción debe computarse desde el momento en que concluye la investigación preliminar que corresponde a la acción penal.
  - La acción civil derivada de un hecho punible no se extingue mientras subsista la acción penal.
  - Debe computarse en el plazo de prescripción el tiempo comprendido desde la interposición de la demanda hasta que fue notificada a la empresa emplazada.
  - La prescripción de la acción civil se interrumpe con la notificación de la demanda a la empresa emplazada aunque la demora se produzca por el sistema de justicia.

Sergio Gómez Alcántara decide demandar la resolución del contrato de compraventa suscrito con Miguel Oviedo Rubio, debido a que Miguel no cumplió con pagar el precio pactado. Además, decide demandar indemnización por daños que dicho incumplimiento le originó y la devolución del inmueble.

35. Sobre la acumulación marque la opción correcta:
- La pretensión de resolución es principal, la de indemnización de daños es condicional y la restitución del bien es accesoria.
  - La pretensión de resolución es principal, la de indemnización de daños y perjuicios es subordinada y la restitución del bien es accesoria.
  - La pretensión de resolución es principal, la de indemnización de daños y perjuicios es subordinada y la restitución del bien es alternativa.
  - Todas las pretensiones son principales autónomas.
36. Sobre la acumulación de pretensiones condicionales marque la opción correcta:
- Se presenta cuando existe una primera pretensión principal, pero en el caso que el órgano jurisdiccional no la ampare deberá pronunciarse respecto a la pretensión accesoria.

- b. Se presenta cuando existen dos pretensiones principales y contradictorias entre sí, tienen consecuencias distintas.
- c. Se presenta cuando el sujeto titular de las pretensiones identifica a una de ellas como pretensión principal y a una o más como accesorias, y se caracteriza por la dependencia que tienen las pretensiones accesorias sobre la pretensión principal.
- d. Se presenta cuando la pretensión autónoma o principal se convierte en presupuesto necesario, pero no suficiente para amparar la pretensión condicional.

María y José contraen matrimonio en 2001. En 2003, los cónyuges deciden comprar un inmueble ubicado en Chorrillos. Transcurrido algún tiempo, José vende a su primo Juan, el 50% del bien, sin la autorización de su esposa María.

37. Respecto al régimen de bienes de las sociedades gananciales:

- a. Todos los bienes que se adquieren por cualquier fuente de origen durante la vigencia del matrimonio, tienen calidad de bienes de la sociedad.
- b. Los bienes adquiridos en base a una fuente que proviene de la indemnización por accidente de daño personal de uno de los cónyuges es un bien de la sociedad.
- c. Considerando que los bienes que uno de los cónyuges adquiere por herencia son bienes propios, éste puede renunciar a la herencia sin necesidad del consentimiento del otro, en ejercicio del derecho de libre disponibilidad de los bienes propios.
- d. El régimen de sociedad de gananciales se dispone por efecto natural de la ley con la celebración del matrimonio, pero la voluntad de los contrayentes puede eliminar dicho efecto antes y después de celebrado el matrimonio.

38. Respecto a los efectos de la disposición de un bien de la sociedad de gananciales por uno de los cónyuges, marque la respuesta correcta.

- a. Si el bien tiene calidad de social y en mérito a la representación de la sociedad conyugal, otorgado de manera indistinta a cualquiera de los cónyuges para negocios referidos a cubrir las necesidades ordinarias del hogar, cualquiera de los cónyuges puede disponer válidamente de los bienes sociales.
- b. La calidad de bien social dentro del matrimonio importa que cada cónyuge tiene el 50% de acciones y derecho de cada bien en aplicación de la distribución de gananciales del artículo 323° del Código Civil, por tanto, intrínsecamente existe una copropiedad de los bienes en dichos porcentajes que autorizan y validan que cada cónyuge pueda transferir su porcentaje sin necesidad de la intervención del otro.
- c. La transferencia de un bien social por uno de los cónyuges sin participación ni autorización del otro determina la nulidad de dicho negocio sin posibilidad alguna de su convalidación o confirmación.
- d. La disposición de un bien social por uno de los cónyuges sin participación o autorización del otro determina la ineficacia de dicha transferencia respecto a los derechos del cónyuge no interviniente, empero ello no invalida la posibilidad que dicho cónyuge pueda confirmar posteriormente dicha disposición.

Mediante Ordenanza 3-2001 la Municipalidad de Rejas declara que el sector 3 constituye zona de reserva, posteriormente, mediante Ordenanza 5-2001, la misma entidad edil, deja sin efecto la ordenanza anterior y declara que el sector 3 es zona de proyección industrial. Así, mediante Resolución Regional 15-2003, se otorgó en venta terrenos del sector 3 a favor de la Empresa Tierra y Sol; empero, al proceder ésta a realizar trabajo de inversión industrial, es impedida por la autoridad regional, comunicándoles en dicho acto que mediante Resolución N° 17-2003 se declaró nula la Resolución 15-2003 y por lo tanto la venta había quedado sin efecto.

Frente a tal situación, la empresa Tierra y Sol demanda en la vía contenciosa administrativa la nulidad de la Resolución 17-2003 al ser una resolución de nulidad de oficio que no ha respetado el debido procedimiento y la tutela administrativa, pues no se le ha notificado previamente la decisión de revisarse la validez de la resolución regional 15-2013, además de no haber fundamentado el vicio de nulidad o el agravio del interés público para justificarse dicha decisión.

39. Respecto de la nulidad de oficio de los actos administrativos, marque la respuesta correcta:

- a. Conforme al TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la administración puede invalidar de oficio sus propios actos, mediante resolución debidamente motivada y traslado previo a las partes interesadas.
- b. La administración puede declarar de oficio la nulidad de sus actos cuando estos afectan el interés público y en el plazo de 3 años.
- c. La administración puede declarar de oficio la nulidad de un acto administrativo cuando advierte un vicio de nulidad aunque no afecte el interés público.
- d. El órgano administrativo competente previsto en la ley puede invalidar de oficio un acto administrativo cuando advierta un vicio de nulidad de pleno derecho y además se haya producido agravio al interés público, previo traslado de la revisión con fines de nulidad a las partes interesadas.

40. En el presente caso, marque la respuesta correcta:

- a. Siendo que la Resolución Ejecutiva Regional 17-2003 que declara la nulidad de oficio de la Resolución 15-2003 ha sido admitida por la autoridad máxima de dicho organismo (Gobierno Regional) y dentro del plazo previsto en la ley para ejercer tal facultad, dicha declaración de nulidad es válida aún en el supuesto que no se hubiese fundamentado la lesión o agravio al interés público.
- b. En el presente caso si bien se alega una posible afectación o agravio al interés público, basada en las normas de una ordenanza derogada. El desconocimiento de dicha derogación por parte de la autoridad regional no afecta la validez de la resolución regional que declara la nulidad de oficio.
- c. Que, habiéndose cumplido con los requisitos para declarar la nulidad de oficio como son: la existencia de un vicio de nulidad, el fundamento del agravio y la autoridad competente, la nulidad de oficio es válida, aunque no se haya citado a las partes interesadas de manera previa para que ejerzan su derecho conforma a ley.

- d. La validez de una declaración de nulidad de oficio de autoridad administrativa no solo requiere que se determine que el acto es nulo, que se fundamente el agravio en interés público, que sea dispuesto dentro del plazo de ley y por la autoridad competente, sino que además se requiere que previamente se corra traslado a las partes interesadas, a fin de que ejerzan su derecho conforme a ley, en atención al principio de tutela administrativa y debido proceso.